

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: MARÍA EMILCE AREVALO DE BAYONA y OTROS  
DEMANDADO: EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S. A. S. y OTROS  
RADICADO: 68001-31-03-011-2023-00332-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho informando al señor Juez que los demandados EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S. A. S., NÉSTOR ARDILA CELES y ALLIANZ SEGUROS S. A., allegan contestación a la demanda. Bucaramanga, 6 de marzo de 2024

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 2023-00332-00

Revisado el expediente se observa que, la EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S. A. S., y ALLIANZ SEGUROS S. A., quedaron debidamente notificados conforme lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup> y allegaron contestación a la demanda.

A su vez, a través de apoderado judicial, el demandado NÉSTOR ARDILA CELY allegó escrito de contestación de la demanda, sin que obre en el expediente constancia de que se haya notificado previamente, razón por la cual habrá de tenerse como notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación de su escrito, esto es, 16 de febrero de 2024<sup>2</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Téngase como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado NÉSTOR ARDILA CELY, a partir del 16 de febrero de 2024, conforme lo regulado por el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

**SEGUNDO:** RECONOCER al DR. BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 120.591 del C. S. de la J. como apoderado judicial de EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. – EDINSA y NÉSTOR ARDILA CELY, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**TERCERO:** RECONOCER al DR. ALONSO GUARÍN GARCÍA abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 49.191 del C. S. de la J. como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO:** ORDENAR se remita a los correos electrónicos [guarinabogado@gmail.com](mailto:guarinabogado@gmail.com) y [braulio.becerra@asinpri.com](mailto:braulio.becerra@asinpri.com), el vínculo de acceso al expediente virtual. Procédase por secretaría.

<sup>1</sup> PDF 16 C-1

<sup>2</sup> PDF 17 C-1

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: MARÍA EMILCE AREVALO DE BAYONA y OTROS  
DEMANDADO: EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S. A. S. y OTROS  
RADICADO: 68001-31-03-011-2023-00332-00

**QUINTO:** Como quiera que la parte actora recorrió el traslado de las contestaciones de la demanda presentadas por EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S. A. S., NÉSTOR ARDILA CELY y ALLIANZ SEGUROS S. A., se abstiene el despacho del traslado de los medios exceptivos propuestos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ**

Para notificación por estado 029 del 13 de marzo de 2024

**Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce5c5352d633c4e71a5fc4e4e779e9de562f5f6831a16963e3e39d1a24414e1**

Documento generado en 12/03/2024 11:08:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**